CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°027 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y JUAN FERNANDO GARCÍA MILLER.

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.791.177, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, con Nit 900.678.508-4, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N°. 0395 del 17 de junio de 2015, debidamente posesionado según Acta del 17 de junio del mismo año, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 0003 del 13 de diciembre de 2013, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, siguiendo las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, quien en adelante se denominará **LA UNIDAD** por una parte, y por la otra **JUAN FERNANDO GARCÍA MILLER,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.275.041, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato con fundamento en las siguientes consideraciones: **1**. Mediante el Artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, se creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Trabajo, para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del sistema de información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. **2**. El Decreto 2521 de 2013, estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y las funciones de las dependencias de la Unidad. **3**. El artículo 3º del Decreto 2521 del 15 de noviembre de 2013, previó dentro de las funciones de la Entidad, entre otras, las señaladas en los siguientes numerales: "*2. Administrar el servicio público de empleo con miras a que se desarrolle con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, libre escogencia, integralidad, confiabilidad, transparencia y calidad. 4. Monitorear la prestación del servicio público de empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las agencias de colocación y bolsas de empleo autorizadas, y hacer las recomendaciones de reglamentación al Ministerio del Trabajo, cuando a ello haya lugar; 5. Promover la creación de operadores que presten el servicio público de empleo; 7. Administrar la red de prestadores del servicio público de empleo focalizando sus servicios en los territorios y sectores que requieran las acciones de mitigación del desempleo y organización del servicio público de empleo; 8. Realizar acciones de articulación y coordinación entre entidades públicas, la red de prestadores y otros actores incidentes para lograr una mejor prestación del servicio público de empleo*". **4**. El artículo 12 del Decreto 2521 de 2013 estableció, entre otras, las siguientes funciones de la Subdirección de Administración y Seguimiento "*6. Efectuar el monitoreo de la prestación del SPE a las agencias de colocación y bolsas de empleo autorizadas, con base en los indicadores de calidad y de resultado que se aprobaron para su autorización mediante visitas o requerimientos que se hagan a los operadores; 7. Velar por la igualdad de tratamiento para la prestación del servicio de los operadores que integran la Red*". **5**. En el marco del seguimiento y monitoreo de la red de prestadores es indispensable conocer diferentes aspectos que componen el

mercado laboral en las regiones con el fin de planear la realización de acompañamientos y asesorías a los prestadores autorizados y potenciales prestadores en lo referido a normatividad, proyección de los servicios que ofrecen los diferentes puntos de atención para lograr un encuentro efectivo entre la oferta y la demanda de trabajo, puesto que se requiere que los servicios que ofrecen los diferentes prestadores sean de muy alta calidad y cumplan con las expectativas tanto de los buscadores como de los demandantes. **6.** De esta forma, la Subdirección de Administración y Seguimiento tiene el deber de velar por la prestación de servicios con calidad, es por ello que se hace necesario contratar un recurso humano que apoye el levantamiento de información respecto de la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo en las regiones, con el fin de facilitar el cumplimiento de las metas propuestas por la Dirección de la Unidad. **7.** Dicha necesidad, en atención a que la Unidad del Servicio Público de Empleo es un entidad del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tiene una connotación especial en las regiones donde no se tiene una presencia permanente que facilite el desarrollo de las actividades propias de seguimiento y monitoreo, donde es imprescindible hacer un seguimiento puntual a las actividades desarrolladas en dicha región, manteniendo a la Unidad actualizada acerca de la información que surja con la gestión de los prestadores. **8.** La Unidad ha identificado que no cuenta con el recurso humano suficiente para el desarrollo de dichas labores, toda vez que el recurso humano de la Subdirección de Administración y Seguimiento no resulta suficiente para adelantar las actividades planteadas directamente en las regiones; por lo cual se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Subdirección de Administración y Seguimiento, que permita dar mayor cobertura, oportunidad y profundidad de la gestión. Que de igual forma es necesario que dicho recurso humano apoye las labores de promoción y divulgación de los programas, servicios y estrategias del Servicio Público de Empleo. **9.** Por lo anterior, se requiere contar con un profesional en Ciencias sociales y humanas, economía, administración, ingenierías y afines, con posgrado en la modalidad de especialización, con experiencia profesional mínima de 24 meses, o como opción equivalente, puede ser un profesional universitario en cualquier área de conocimiento con experiencia profesional relacionada mínima de 60 meses. **10.** La contratación de este profesional lograría satisfacer la necesidad señalada, y proporcionaría el apoyo requerido por la Subdirección de Administración y Seguimiento y la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. **11.** Una vez revisada la formación académica, antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y demás elementos objetivos de la hoja de vida de **JUAN FERNANDO GARCÍA MILLER** en relación con la necesidad a satisfacer con la presente contratación, se constató que ha acreditado la idoneidad requerida para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo al certificado de idoneidad adjunto al estudio previo. **12.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y*

de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **13.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y como consta en el certificado suscrito por el funcionario responsable del proceso de Talento Humano, actualmente la Unidad no cuenta con el recurso humano idóneo y/o suficiente para atender la necesidad indicada en el objeto de la contratación. **14.** Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR", y el Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", el nombre de EL CONTRATISTA no figura reportado en dichos sistemas. **15.** Que conforme con las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se procede a la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regulará por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, así como por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios profesionales a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en el seguimiento a la Red de prestadores a nivel territorial, así como brindar apoyo al desarrollo de actividades de Fomento en la región que se le asigne. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por 11.5 meses o en su defecto hasta el 30 de diciembre de 2018 contados a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal y constancia de afiliación a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO:** El precio total del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($74.750.000)** incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, por concepto de honorarios. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el compromiso adquirido en el presente contrato, los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado a LA UNIDAD de conformidad a:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°:	FECHA	VALOR	RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO
2118	2018 – 01 - 05	$74.750.000	C-3602-1300-3	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO NACIONAL

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)** incluido IVA mensualmente o en proporción a su ejecución en cortes mensuales (al día 30 de cada mes), salvo lo atinente al inicio y finalización de los mismos, los cuales se pagarán de acuerdo a los días ejecutados. PARÁGRAFO. Los pagos aquí referenciados se realizarán los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, los cuales estarán sujetos al aporte de la siguiente documentación: i) Cumplimiento de aportes a seguridad social para el periodo correspondiente (artículo 23 Ley 1150 de 2007), ii) Informe parcial o final avalado por el supervisor. iii) Cumplimiento de los trámites administrativos como diligenciamiento de cuenta de

cobro; expedición de facturas a cuando haya lugar y paz y salvos para el último pago. Los pagos a los que se refiere la presente cláusula quedará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a través de la Tesorería de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato. 2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 4. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio, informes que deberán ser presentados debidamente a través de la plataforma Secop II. 5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6. Realizar la afiliación, pagar en forma cumplida y acreditar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y A.R.L. de acuerdo con la normativa que regula la materia durante toda la vigencia del contrato. 7. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo. 8. Velar por el buen estado y conservación de los equipos y enseres de la oficina a su cargo. 9. A la finalización del término del contrato, el contratista debe entregar al supervisor un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos generados durante la ejecución del mismo. 10. Desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá cuando se requiera, para la ejecución del objeto contractual. 11. Procurar el cuidado integral de su salud. 12. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 13. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 14. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 16. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 17. Participar en las jornadas de inducción o reinducción que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo programe la Secretaría General. 18. Diligenciar el Formato "Declaración Información Personal y Estado de Salud", como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuesta por la Secretaria General. 19. Adelantar dentro de los términos fijados toda comunicación interna y/o externa de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, a través de la herramienta de gestión documental "GesDoc". 20. Disponer para la ejecución del contrato equipo de cómputo y demás que medios tecnológicos y bienes de oficina necesarios para la adecuada y oportuna ejecución del contrato. 21. El equipo de cómputo empleado para la ejecución del contrato debe contar con sistema antivirus idóneo y eficaz que garantice que el acceso del contratista a la red y a los sistemas de la Unidad no ponga en riesgo la seguridad de la información y la integridad de los sistemas de información y de comunicaciones de la Unidad. 22. El software empleado para la ejecución del contrato debe ser contar con las licencias y autorizaciones requeridas por la ley. PARÁGRAFO: La Unidad podrá en cualquier momento efectuar las revisiones y verificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los numerales 20, 21 y 22, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información y la integridad de los sistemas de información y de comunicaciones de la Unidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Identificar prestadores potenciales para la prestación del servicio y socializar el Servicio Público de empleo. **2.** Realizar Asesorías previas a personas jurídicas interesadas en

autorizarse. 3. Realizar asesoría y acompañamiento en respuesta a cartas de observaciones emitidas por la coordinación de Seguimiento y Administración. 4. Realizar visitas previas de autorización o renovación para verificar las condiciones para la prestación del servicio. 5. Realizar seguimiento a la gestión de los prestadores asignados. 6. Realizar captura y seguimiento de indicadores. 7. Realizar visitas de seguimiento de acuerdo con la programación asignada por la Coordinación de Seguimiento y Administración de la red de Prestadores. 8. Generar alertas de hallazgos e incumplimientos en la prestación del servicio a la Coordinación de Seguimiento y Administración. 9. Apoyar la elaboración de Respuestas a PQRSD que asigne la Coordinación de Seguimiento y Administración. 10. Realizar seguimiento a PQRSD que asigne la Coordinación de Seguimiento y Administración. 11. Apoyar la Implementación de la NTC 6175 con la red de prestadores. Apoyar la implementación de la Metodología de Satisfacción al Usuario Externo a nivel regional. 12. Apoyar y acompañar los programas de capacitación establecidos por la Coordinación de Seguimiento y Administración. 13. Informar a la Coordinación de Seguimiento y Administración de los casos que se identifique la oferta de servicios de gestión y colocación por personas no autorizadas. 14. Generar informes a las áreas y entidades que lo requieren según las instrucciones del supervisor. 15. Las demás que resulten necesarias para la oportuna, adecuada y eficiente ejecución del objeto contractual, el logro de los propósitos institucionales y la satisfacción de las necesidades del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA UNIDAD**. 1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. 2. Entregar al CONTRATISTA la información e instrucciones necesarias para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual designará el supervisor. 5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a LA UNIDAD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Reconocer y pagar los gastos de desplazamiento cuando se ordene su movilización fuera de Bogotá, para lo cual, el supervisor debe tramitar dentro de los términos establecidos la respectiva solicitud ante la Secretaria General. 7. Las demás que tengan relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 69 N° 25B – 44 piso 7°, sin perjuicio de que en orden a las necesidades del servicio el objeto contractual se ejecute en cualquier otro lugar del territorio nacional, lo cual podrá realizarse previa autorización del Ordenador del Gasto mediante el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO, una garantía expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para ello, respaldando los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: DIEZ (10%) del valor del contrato con una vigencia correspondiente a la ejecución y cuatro (4) meses más. b) Calidad: DIEZ (10%) del valor del contrato con una vigencia correspondiente a la ejecución y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá aportar a la Secretaría General de LA UNIDAD la garantía de cumplimiento una vez se suscriba el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA, deberá mantener indemne y defender a LA UNIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA UNIDAD, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA UNIDAD se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIDAD y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA, no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA UNIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en los que LA UNIDAD haya incurrido por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del objeto del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UNIDAD, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que para el efecto sea designado por el Secretario General de LA UNIDAD, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que la Entidad emita sobre la supervisión. El Supervisor será el intermediario entre LA UNIDAD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: 1) Velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993; 2) Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; 3) Requerir al contratista cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del contrato; 4) Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con la contratista; 5) Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato; 6) Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el contratista. 7) Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA UNIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD**: Salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, LA UNIDAD podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA en alguna de las obligaciones, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos contenidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad se hará por medio de Resolución motivada expedida por LA UNIDAD siguiendo el procedimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: LA UNIDAD se reserva la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la empresa que representa se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o

incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, así como en el pliego de condiciones. PARÁGRAFO PRIMERO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD y, si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA deberá informarla inmediatamente a LA UNIDAD y podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. LA UNIDAD se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS E IMPUESTOS**: Todos los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS**: La UNIDAD tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La tasación de la multa corresponderá al 0,1% del valor del contrato por cada día de rechazo sin exceder el 10% del valor del mismo. PARÁGRAFO. El contratista autoriza expresamente y de manera libre que en caso de ser multado LA UNIDAD descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes, sin perjuicio de que LA UNIDAD pueda hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, LA UNIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, lo cual no obsta para que LA UNIDAD pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El contratista autoriza que LA UNIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria la Entidad observara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso en la actuación administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La oferta presentada por el contratista; y c) Los demás documentos que se desarrollen en virtud de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al Supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre el contratista y el supervisor, con el visto bueno del Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los términos y plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la suscripción del acta de liquidación respectiva, la entidad verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista para con el sistema general de seguridad en salud, riesgos profesionales y pensiones y aportes parafiscales durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá a los nueve (9) días de enero de 2018.

POR LA UNIDAD,

CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,

JUAN FERNANDO GARCÍA MILLER
Contratista

Proyectó: Dany Andrés Suárez Sánchez – Abogado Secretaría General.
Revisó: Alejandro Hurtado Gallego – Coordinador Grupo Contractual – Secretaría General.